



IMPUESTOS
INTERNOS

12/09/2024

G. L. Núm. 4200XXX

Señor
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, registrada con la actividad económica “servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata (incl., Compra, venta, alquiler, remate, tasación, ...)” indica que inició el desarrollo de un proyecto turístico de construcción de apartamento, el cual luego de iniciar la ejecución por razones diversas no fue posible continuar, en ese sentido, dicho proyecto será desarrollado por otra entidad, que está de acuerdo en reconocer los costos incurridos por la sociedad XXXX, hasta el momento que fue realizado, en ese sentido consulta, ¿Si las transferencias de los materiales e inventario se encuentran exento del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)? Esta Dirección General le informa que:

La transferencia de materiales e inventario en ocasión del traspaso de un proyecto inmobiliario se encuentra sujeta a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 335 del Código Tributario, en el Numeral 2 del Artículo 336 del referido Código y en el Numeral 1 del Artículo 3 del Decreto Núm. 293-11¹. Lo anterior, debido a que únicamente se encuentran exentos de la aplicación del referido impuesto los bienes establecidos en el artículo 343 del Código Tributario².

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

² Modificado por el Artículo 24 de la Ley 253-12 de fecha 9 de noviembre del 2012.

